

IGNACIO CARRILLO PRIETO

JUNQUERA, Rafael, *La reforma política* . . . . . 825

Carlos Alberto Villada ofrece un ejemplar estudio sobre la vivienda. Sostiene que no será fácil incluir a la vivienda en las formas habituales de las prestaciones de la seguridad social. Analiza el caso argentino y los instrumentos disponibles para afrontar el problema.

La planificación de la seguridad social ocupa la atención de Ricardo R. Moles. El tópico de la seguridad social y el desarrollo es abordado inteligentemente. Tampoco soslaya el asunto de la relación planificación nacional-seguridad social.

Martínez Vivot —experto reconocido en el problema del trabajo de mujeres y menores— se empeña en un aspecto que no debe ser descuidado: la consideración especial de la mujer ante la seguridad social.

La responsabilidad por los infortunios del trabajo —tema clásico si lo hay en los estudios de seguridad social— es el objeto de estudio de Altamira Gigena; Fustinoni ha elegido, en cambio, uno novedoso: el problema de la tercera edad, mientras que Hünicken concluye los estudios que constituyen la obra con el tema de la protección integral de la ancianidad.

El esfuerzo de los profesores argentinos merece emulación en nuestro medio. En el complejo asunto de la seguridad social requerimos con urgencia de manuales formulados correctamente y que vengan en auxilio del nuevo plan de estudios de nuestra Facultad de Derecho.

Ignacio CARRILLO PRIETO

JUNQUERA, Rafael, *La Reforma Política*, México, 1979, 207 pp.

El ensayo de Junquera ha sido publicado por la biblioteca de Humanidades de la Universidad Veracruzana, y el autor lo inicia procurando explicar la LOPPE como resultado de motivaciones políticas, sociales y económicas; de las primeras, la afirmación es contundente: los gobernados han tenido, desde décadas atrás, una sensación ajena con respecto a sus gobernantes, a quienes consideran un grupo privilegiado, dedicado a enriquecerse y a pronunciar discursos. Antes de la reforma política —relata Junquera— el Partido Popular Socialista se desmembró por el asunto de Nayarit y el Partido Acción Nacional sufrió su peor revés al no postular candidato a las últimas elecciones presidenciales por problemas internos entre el grupo de los “fundadores” y el representado por las nuevas corrientes. Los datos sobre el abstencionismo son también reveladores: “En 1970, del total de empadronados sólo acudieron a votar un 66%; pero como se anularon 25% de esos sufragios por diversos motivos, el número de votantes reales fue de un 41%... En los comicios federales de 1973, sólo sufragó un 61%, pero como se anularon un 10% del total de empadronados, la emisión real de la voluntad popular quedó en un 51%. En las últimas elecciones, las de 1976, sólo votó un 55% de los registrados, pero al ser anulados un 15%, la votación real quedó en un 40%.”

Junquera ordena cronológicamente el proceso que condujo a la reforma política: a) el discurso pronunciado por Jesús Reyes Heróles el primero de abril de 1977. Sostuvo el entonces Secretario de Gobernación el empeño

por ensanchar las posibilidades de la representación política, "de tal manera que se pueda captar en los órganos de representación el complicado mosaico ideológico nacional de una corriente mayoritaria, y pequeñas corrientes que, difiriendo en mucho de la mayoritaria, forman parte de la nación... La unidad democrática supone que la mayoría prescindiera de medios encaminados a constreñir a las minorías e impedirles que puedan convertirse en mayorías; pero también supone el acatamiento de las minorías a la voluntad mayoritaria y su renuncia a medios violentos trastocadores del derecho... Algunos, ante enfrentamientos ideológicos, desearían que surgiera la autoridad sin derecho, la que comprime y actúa sin norma que la preceda. Por otro lado, están los que recurriendo a las vías de hecho, violentas o atentatorias de derechos, desearían que en México se diera el triste caso del derecho sin autoridad... La autoridad fundada en la ley, apoyada en ella, aplicándola, es más que suficiente para impedir que los conflictos de ideas puedan degenerar en conflictos de hecho, en violencia, sin sanción para los responsables. El derecho con autoridad y la autoridad precisamente con derecho, garantizan que la intolerancia no se erija en sistema, que los conflictos no se conviertan en antagonismos irreductibles, que las contradicciones no nos lleven a una sociedad antagonica en sus bases y esencia". b) La Minuta del presidente López Portillo, de 14 de abril de 1977, que manifiesta la necesidad de crear un nuevo ordenamiento técnico electoral y devolverle al sufragio su justa dimensión de pieza maestra que pone en funcionamiento todo el aparato democrático. El Presidente de la República envió, con esa fecha, una comunicación al Secretario de Gobernación de la que conviene retener la siguiente tesis: El gobierno de la República debe promover y alentar la incorporación de todas las potencialidades políticas del país, para que las diversas fuerzas por minoritarias que sean, participen en la realización de nuestra unidad democrática. "El Ejecutivo a mi cargo está empeñado en llevar adelante la reforma política necesaria para ampliar las posibilidades de la representación nacional y garantizar, asimismo, la manifestación plural de las ideas e intereses que concurren en el país." El Presidente de la República consideró que la Comisión Federal Electoral —en la cual se encuentran representados los partidos políticos nacionales— convocara a sesiones extraordinarias y sugirió que se invitara a las asociaciones políticas, instituciones académicas que realizan investigaciones en este terreno, y ciudadanos en general, a presentar sus puntos de vista, para que en un marco de absoluta libertad se expresen y confronten todas las ideas, y se revisen y estudien los diferentes aspectos de la reforma. Las encuestas, opiniones y estudios que en la Comisión Electoral se recaben —afirmó el Presidente—, enriquecerán sustancialmente la iniciativa que me propongo elevar a la soberanía del H. Congreso de la Unión. c) La Comisión Federal Electoral emitió, el 21 de abril de 1977, la Convocatoria y Bases a que se sujetarían las Audiencias Públicas, de las que se realizaron doce entre el 4 de mayo y el 21 de julio de ese año.

El ensayo que comentamos es particularmente atrayente por su aporte respecto de los principales datos y tesis fundamentales de los nuevos par-

tidos políticos. Del Partido Comunista Mexicano revela que en 1922 tuvo su primera experiencia obteniendo un escaño en el Senado de la República para el profesor Luis G. Monzón. En el año de 1923, el Comité Central del PCM decidió brindar su apoyo a Adolfo de la Huerta en contra del grupo de Sonora, y, concretamente, frente a la imposición de Calles por Obregón. Este "error" produjo una "purga" de todo el comité ejecutivo. Junquera estima que la militancia del PCM se compone de 120,000 afiliados, aproximadamente. Al PCM se han coaligado los siguientes organismos: Partido del Pueblo Mexicano, Partido Socialista Revolucionario y el Movimiento de Acción y Unidad Socialista.

Del Partido Demócrata Mexicano se estima que cuenta con una afiliación de 370,000 miembros que, aunados a los 300,000 de la Unión Nacional Sinarquista, arrojan un total que no puede desestimarse. Sin embargo, se trata de un partido regional localizado, fundamentalmente en el Bajío. Del Partido Socialista de los Trabajadores, Junquera sostiene que representa la corriente política de izquierda más controvertida del país, y que es la fuerza de izquierda más numerosa, toda vez que asegura contar con una militancia de más de 150,000 afiliados.

El autor considera el caso especial del Partido Mexicano de los Trabajadores, que no admitió el registro condicionado, argumentando esperar en definitiva para participar en la campaña presidencial próxima. Su militancia se calcula aproximadamente en 65,000 afiliados. Consiguieron el registro como asociaciones: el Partido Revolucionario de los Trabajadores (6,000 miembros), la Unión de Izquierda Comunista, el grupo Unificación y Progreso y la llamada Acción Comunitaria.

El tercer capítulo de la obra que aquí se comenta, pretende un análisis estructural de la LOPPE, la que cobró vigencia a partir del 31 de diciembre de 1977.

De gran utilidad resultan los cuadros que contienen los datos de las tres circunscripciones plurinominales establecidas por la Comisión Federal Electoral. En ellas han de elegirse 100 diputados por el sistema de representación proporcional. La primera tiene por sede la ciudad de Guadalajara y comprende las entidades siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa y Sonora. Está integrada por once Estados, 87 distritos electorales uninominales y una población calculada en 19.963,710 habitantes. Esta circunscripción podrá contar con 117 legisladores: 87 de mayoría relativa y 30 por el sistema de representación proporcional.

La circunscripción segunda, tiene por sede la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y comprende los siguientes Estados de la República: Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. En ella hay 87 distritos electorales uninominales, para una población de 20.255,686 habitantes. Podrá contar con 117 legisladores: 87 por mayoría relativa y 30 por el sistema de representación proporcional.

Con sede en ciudad de México, la circunscripción tercera comprende las siguientes entidades: Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Estado de

México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán. Esta circunscripción cuenta con 126 distritos electorales uninominales y con una población de 29.161,708 habitantes. Podrá tener 166 legisladores: 126 por el sistema de mayoría relativa y 40 por el de representación proporcional.

Junquera hace la prueba de cómputo de la circunscripción segunda utilizando tanto la fórmula de representatividad mínima, como la de primera proporcionalidad.

La obra contiene tres apéndices, uno de los cuales reproduce la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. El último de ellos es el texto del Reglamento de los Organismos Electorales y Previsiones para la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, aprobado por la Comisión Federal Electoral el 24 de octubre de 1978, por mayoría de votos de los comisionados de los partidos políticos nacionales, con la abstención del comisionado del Partido Acción Nacional.

Ignacio CARRILLO PRIETO

MANIN, Philippe, *Droit international public*. Paris, Masson (Collection Droit-Science Économique s/n), 1979, 420 pp.

Philippe Manin, profesor en la Universidad de la Sorbona (París) y decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de París-Sur, ha estructurado la publicación de este excelente manual de derecho internacional público con el propósito fundamental de que su contenido llene requisitos correspondientes al programa actual de la licenciatura en derecho.

Un primer acierto de este manual consiste en que, por obvias razones de carácter pedagógico, su autor ha utilizado dos tipos de caracteres tipográficos a través de las cinco partes en que se encuentra dividida dicha obra. La intención es que el estudiante trate de fijar más su atención en el aprendizaje de los desarrollos conceptuales que están con caracteres mayores, en tanto que aquellos conceptos y explicaciones que se encuentran con una tipografía más pequeña, si bien requieren ser leídos, no necesitan ser forzosamente aprendidos en todos sus detalles para las finalidades del curso de la licenciatura.

Las referencias bibliográficas que se encuentran para cada sección, están cuidadosamente escogidas, sin pretender con justa razón ser exhaustivas; el manual intenta dar sólo una orientación bibliográfica, remitiendo dentro de lo posible a obras que contienen en detalle las indicaciones de bibliografía pertinentes.

En la primera parte, intitulada: "La formación de las reglas de derecho internacional," el profesor Manin considera que la costumbre, en tanto que técnica de producción de reglas generales, continúa presentándose por el momento y seguramente por mucho tiempo como una técnica fundamental absolutamente necesaria. Si se admitiera que la costumbre pudiera ser constituida en una sola ocasión, a partir de un comportamiento colectivo expresando una *opinio juris*, habría entonces una innovación de la teoría